



En cuatro de marzo de dos mil diecinueve, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla, a cuatro de marzo de dos mil diecinueve.**

**VISTO**, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

**PRIMERO:** Mediante el proveído de fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, se requirió a la recurrente a efecto de que señalara domicilio o en su caso correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones, sin que desprenda de actuaciones que haya cumplimentado en tiempo y forma a pesar de estar debidamente notificada para ello; en tal razón, es que se le hace efectivo el apercibimiento, ordenándose que las subsecuentes notificaciones dirigidas a la inconforme dentro del asunto que nos ocupa, se realicen por lista que se fije en un lugar visible de este Órgano Garante.

**SEGUNDO:** Por medio del acuerdo fechado el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se previno a la recurrente a efecto de que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta al presupuesto procesal: ***“La fecha en que fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado”***; el cual fue notificado el veinte de febrero del año de referencia en líneas que



antecedentes, por medio de lista, ante la falta de un domicilio o correo electrónico de la ahora recurrente.

Por ello, a fin de subsanar lo anterior se le requirió a la inconforme para el efecto de que subsanara la omisión referida en párrafo que precede, motivo por el cual se actualizó el término de prevención, a través del acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, para los efectos legales previstos en él, mismo que fue debidamente notificado el veintidós de febrero del año en que se actúa; sin que a la fecha conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el uno de marzo de dos mil diecinueve; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, debiéndose notificar el presente proveído en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

*CGLM/JCR.*